

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINA MANTENER PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2000, EL AMBITO TERRITORIAL Y LAS MISMAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, ASI COMO EL NUMERO DE DIPUTADOS ELEGIBLES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997.

A N T E C E D E N T E S

1. QUE EN SESION CELEBRADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL DIA 8 DE ENERO DE 1991, SE DETERMINO QUE PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE ESE AÑO "SE MANTENDRAN LAS CAPITALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMO CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES ELECTORALES, ASI COMO EL NUMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE SERAN ELECTOS EN CADA UNA, ESTABLECIDOS PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1988".
2. QUE EN EL MISMO SENTIDO, POR ACUERDO DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1993, EL CONSEJO GENERAL APROBO QUE "PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1994 SE MANTENDRAN LAS MISMAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, ASI COMO EL NUMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL ELECTOS EN CADA UNA DE ELLAS, ESTABLECIDOS PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991".
3. QUE EL CONSEJO GENERAL, POR ACUERDO DEL 23 DE ENERO DE 1996, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y l), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE EN ESE MOMENTO, INSTRUYO A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA QUE PROCEDIERA A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y A REALIZAR LOS PROYECTOS CONDUCENTES PARA LA NUEVA DISTRIBUCION GEOGRAFICA DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES, CON BASE EN LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DEL CENSO GENERAL DE POBLACION DE 1990.
4. QUE MEDIANTE ACUERDO DE LA MISMA FECHA, EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO ORDENO A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A FIN DE DETERMINAR, PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997, EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SERIA CABECERA DE CADA UNA DE ELLAS, A EFECTO DE QUE, POSTERIORMENTE, EL CONSEJO GENERAL REALIZARA LA ASIGNACION DEL NUMERO DE DIPUTADOS CORRESPONDIENTE, SEGUN LOS MECANISMOS PREVISTOS EN LA LEY.
5. QUE POR SU PARTE, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR ACUERDO APROBADO EN SESION DE FECHA 26 DE ENERO DE 1996, INSTRUYO A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE, EN OBSERVANCIA DE LOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL, PROCEDIERA A REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES RELATIVOS A LA NUEVA DISTRIBUCION DISTRITAL Y DETERMINACION DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y SUS CABECERAS.
6. QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN SESION CELEBRADA EL 26 DE JULIO DE 1996, APROBO LOS PROYECTOS DE INTEGRACION DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES, DE LOS 40 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, MISMOS QUE FUERON PRESENTADOS A LA

CONSIDERACION Y APROBACION DEL CONSEJO GENERAL, EN SESION QUE TUVO LUGAR EL 31 DE JULIO DEL MISMO AÑO.

CONSIDERANDO

- I. QUE EL ARTICULO 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION SE INTEGRA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS EN DISTRITOS UNINOMINALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y 200 POR EL DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.
- II. QUE EL PARRAFO 2, DEL ARTICULO 53 DE LA CARTA MAGNA, PREVE QUE PARA LA ELECCION DE LOS 200 DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, SE CONSTITUIRAN CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES EN EL PAIS, Y QUE PARA ELLO, LA LEY DETERMINARA LA FORMA DE ESTABLECER SU DEMARCAACION TERRITORIAL.
- III. QUE EL ARTICULO 173, PARRAFO 2, DEL CODIGO DE LA MATERIA DISPONE QUE "PREVIO A QUE SE INICIE EL PROCESO ELECTORAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DETERMINARA EL AMBITO TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES".
- IV. QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE LA DEMARCAACION TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAIS, ASI COMO EL AMBITO TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SERA CABECERA DE CADA UNA DE ELLAS Y EL NUMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE HABRAN DE ELEGIRSE EN CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997", DICHAS CIRCUNSCRIPCIONES QUEDARON INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

PRIMERA.-BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, COLIMA, GUANAJUATO, JALISCO, NAYARIT, SINALOA Y SONORA, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

SEGUNDA.- AGUASCALIENTES, COAHUILA, CHIHUAHUA, DURANGO, NUEVO LEON, QUERETARO, SAN LUIS POTOSI, TAMAULIPAS Y ZACATECAS, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON.

TERCERA.- CAMPECHE, CHIAPAS, OAXACA, QUINTANA ROO, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATAN, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE JALAPA, VERACRUZ.

CUARTA.- DISTRITO FEDERAL, HIDALGO, MORELOS, PUEBLA Y TLAXCALA, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

QUINTA.- GUERRERO, MEXICO Y MICHOACAN CON CABECERA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO.
- V. QUE EN TERMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1997 Y CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE ESE MISMO AÑO, EN CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL SE ASIGNARON A LOS PARTIDOS POLITICOS UN TOTAL DE 40 DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

VI. QUE EN OBSERVANCIA DE LO SEÑALADO EN LOS PARRAFOS 1 Y 3 DEL ARTICULO 174, DEL CODIGO ELECTORAL, EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000 SE INICIA DURANTE LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, RAZON POR LA CUAL ES NECESARIO QUE ESTE CONSEJO GENERAL DEFINA EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y SUS CORRESPONDIENTES CABECERAS, ASI COMO EL NUMERO DE DIPUTADOS QUE EN CADA UNA DE ELLAS SERAN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

VII. QUE PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE REALIZAR PARA ORGANIZAR LAS ELECCIONES DEL AÑO 2000, RESULTA PERTINENTE MANTENER EL AMBITO TERRITORIAL Y LAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.

CON BASE EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES EXPRESADAS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISO I); Y 173, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL DETERMINO EMITIR EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2000 SE MANTENDRAN EL AMBITO TERRITORIAL Y LAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, TAL Y COMO SE INTEGRARON PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997.

SEGUNDO.- EN CADA UNA DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES SE ELIGIRAN 40 DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE SERAN ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.